

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT. 892003636 - 4</p>	<p align="center"><b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p align="center"><b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</b></p>	<p align="right">CÓDIGO: FOR-RF-27</p> <p align="right">VERSIÓN: 2</p> <p align="right">VIGENCIA: 14 FEB 2019</p> <p align="right">PÁGINA 15 DE 27</p>
---	---	--

como propósito principal lo insta para planee, dirija, coordine y controle todas las actividades del Municipio atendiendo las disposiciones legales pertinentes, buscando el logro eficiente de la Misión, Visión, Objetivos y Principios Corporativos.

Cabe mencionar que la delegación no exonera los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, de la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2o y un párrafo del siguiente tenor: *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”*.

De lo anterior, se advierte que los servidores públicos que ejercen funciones de ordenadores del gasto deben verificar y cumplir con los requisitos presupuestales previstos en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Presupuesto y la Ley Anual de Presupuesto que se expide para cada vigencia fiscal y contempla los gastos de inversión y de funcionamiento de las entidades.

En cuanto a la doctora DOLLY FORERO GRACIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.381.580, en calidad de Secretaria de Hacienda, el despacho la vincula a la presente investigación por encontrarse como gestor fiscal, como quiera que como encargada realizó el proceso precontractual, contractual y pos contractual del contrato No. 1149 de 2019, los cuales se observan en CD a folio 7, entre otros, se evidencia a continuación:

1. Formato: “Proceso Sistema Integrado Gestión, ACTA DE REUNION”, objeto: Buscar y ejecutar estrategias para la recuperación de cartera del Municipio de Villavicencio.
2. Formato: “Proceso de gestión de la Contratación modelo de análisis del sector en la contratación directa”.
3. Formato: “Proceso de gestión de la Contratación – Modelo estudio previo contrato prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.
4. Formato invitación a presentar propuesta.
5. Presentación de propuesta económica y de servicios, por parte del señor Jaime Tejeiro, Contratista.
6. Formato: “Proceso Gestión de la Contratación – Certificación de idoneidad expedida por el líder del proceso en la contratación directa”.
7. Formato: “Proceso de gestión de la contratación – Minuta contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por funcionamiento”, Contrato No. 1149 de 2019.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT: 892003636 - 4</p>	<p><b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</b></p>	<p><b>CÓDIGO: FOR-RF-27</b></p> <p><b>VERSIÓN: 2</b></p> <p><b>VIGENCIA: 14 FEB 2019</b></p> <p><b>PÁGINA 16 DE 27</b></p>
---	---	--

8. Nota interna 1650-17.12/278, de fecha 22/04/2019.
9. Formato: "Gestión de la contratación - Formato acto administrativo para designar supervisor".

Respecto al doctor MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.447.126, quien se vincula a la presente investigación por encontrarse en calidad de supervisor del contrato No. 1149 de 2019, como se evidencia en la designación de supervisor "Formato Acto Administrativo para Designar Supervisor" de fecha 29 de abril de 2019, emanado de Dolly Forero Gracia, Secretaria de Hacienda Municipal, visto a en CD a folio 7 del expediente, por cuanto omitió las funciones, ya que no implementó y reglamentó todos los controles y actividades que debe desempeñar con ocasión de su cargo, como quiera que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

De igual forma, por la participación en la etapa precontractual y contractual del contrato en mención, como lo demuestra el Formato: "Proceso Sistema Integrado Gestión, ACTA DE REUNION", cuyo objeto de la reunión fue: Buscar y ejecutar estrategias para la recuperación de cartera del Municipio de Villavicencio, e informes de supervisión, los cuales se observan en CD a folio 7 del expediente.

En cuanto al contratista JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.326.240, el despacho le apertura el proceso de responsabilidad fiscal, por haber causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Municipio de Villavicencio, como quiera que suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 1149 de 2019<sup>1</sup>, recibió el pago por valor de \$365.613.018, contrato innecesario para los intereses del municipio de Villavicencio, sin que a la fecha haya realizado el reintegro de los mismos.

En su condición de contratista estaba no solo en la obligación al cumplimiento eficaz y plenamente con el objeto contractual sino a salvaguardar los intereses de la entidad contratante, pues como contratista no aportó ninguna estrategia ya que dichas actividades la venía haciendo la Dirección de impuestos, observándose que quien aportó toda la documentación e información fue el municipio, como lo menciona el grupo auditor en el hallazgo fiscal: "...por el contrario fue el Municipio quien le aportó todo al contratista, estrategia, información actualizada, de direcciones, nombres, números de teléfonos, correos electrónicos, información sobre bienes, le creo hasta en el sistema SWIT de la Alcaldía un usuario JDUQUE, no obtuvo ningún costo beneficio la Administración Municipal con esta contratación, por el contrario hubo

<sup>1</sup> Contrato de prestación de servicios profesionales No. 1149 de 2019, en CD a folio 7 del expediente.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT 892003636 - 4</p>	<p><b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</b></p>	<p><b>CÓDIGO: FOR-RF-27</b></p> <p><b>VERSIÓN: 2</b></p> <p><b>VIGENCIA: 14 FEB 2019</b></p> <p><b>PÁGINA 17 DE 27</b></p>
--	---	--

*menoscabo en los ingresos del capital del impuesto, pues se condonaba el 80% del interés, y al contratista le pagaban el porcentaje sobre el capital más el 20% de interés recaudado; por ejemplo se adeudaba un millón de pesos (\$. 1.000.000) del impuesto y quinientos mil (\$.500.000) de intereses, al condonar el 80% del interés, el Municipio solo recauda en total un millón cien mil pesos (1'100.000) y este valor le aplica el 14% de comisión para el contratista que suma (\$. 154.000), el Municipio realmente recibe novecientos cuarenta y seis mil pesos (\$. 946.000), menos que el valor del capital del impuesto".*

Los funcionarios debieron cumplir con los fines esenciales del estado, esto es con la correcta administración de los recursos públicos, como quiera que la responsabilidad fiscal se estructura alrededor del concepto de gestión fiscal, pues el acto que la genera debe realizarse en virtud de dicha gestión, por tanto, los funcionarios tenían en su cargo la acción de administrar y desplegar con su conducta diligencias conducentes al logro de objetivos o actividades concretas, entre otras acepciones la de ordenar, disponer, organizar en especial la de administrar o manejar los bienes en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición.

En efecto, se omitieron disposiciones legales a las que se ha hecho alusión a lo largo de esta providencia, observándose un actuar rodeado de imprudencia y descuido en la disposición de los recursos públicos del Estado, lo cual fue determinante para la causación del presunto daño patrimonial.

Como responsabilidad fiscal se tiene que se puede deslindar la existencia de una presunta responsabilidad fiscal descrito en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 modificado por el Decreto Ley 403 de 2020; concepto éste del que se infiere que no se requiere exclusivamente una acción dolosa por parte del agente que ejerce la gestión fiscal, pues, la responsabilidad fiscal también puede generarse por la omisión o por acciones culposas, siempre que exista un detrimento o menoscabo en el patrimonio del Estado.

Conforme a lo anteriormente mencionado, las personas encargadas del manejo o la administración de los bienes del Estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, asuman una conducta que no está acorde con la ley o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los Órganos oficiales, son gestores fiscales.

De igual forma el artículo 1° ibídem, define el proceso de responsabilidad fiscal. "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT: 892003636 - 4</p>	<p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</p>	<p>CÓDIGO: FOR-RF-27</p> <p>VERSIÓN: 2</p> <p>VIGENCIA: 14 FEB 2019</p> <p>PÁGINA 18 DE 27</p>
--	---	--

y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Cabe resaltar que el objeto de la responsabilidad fiscal persigue el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El Artículo 40 de la ley 610 de 2000. Indica. *“Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

*En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.*

El Artículo 41. Ley 610 de 2000. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

Es importante señalar que los servidores públicos y particulares que manejen o administren recursos públicos deben actuar conforme a los lineamientos establecidos en las normas, por lo tanto, las decisiones que determinen en el manejo de sus asuntos deben estar encaminadas a la adecuada y correcta adquisición, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT: 892003636 - 4</p>	<p align="center"><b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p align="center"><b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</b></p>	<p align="right">CÓDIGO: FOR-RF-27</p> <p align="right">VERSIÓN: 2</p> <p align="right">VIGENCIA: 14 FEB 2019</p> <p align="right">PÁGINA 19 DE 27</p>
---	---	--

los bienes públicos, en aras de no generar un menoscabo al patrimonio del Estado.

**EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**DAÑO:** El daño patrimonial al Estado se estima en trescientos sesenta y cinco millones seiscientos trece mil dieciocho pesos m/cte. (\$365.613.018), como consecuencia del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1149 de 2019, incumpliendo los requisitos legales y cuyo contrato no era necesario lo que genera un mal aprovechamiento de los recursos públicos al destinarlos para un fin que no brinda ningún beneficio.

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

*“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión de patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT: 892003636-4</p>	<p align="center"><b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p align="center"><b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</b></p>	<p align="right">CÓDIGO: FOR-RF-27</p> <p align="right">VERSIÓN: 2</p> <p align="right">VIGENCIA: 14 FEB 2019</p> <p align="right">PÁGINA 20 DE 27</p>
---	---	--

Es por lo anterior que, desde la apertura misma del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es importante acreditar la ocurrencia del daño patrimonial, para entrar a demostrar en desarrollo del proceso que la conducta de los gestores fiscales implicados, haya tenido la connotación de dolosa o gravemente culposa y que haya existido un nexo causal entre el daño causado y la conducta, de modo que la primera sea consecuencia de la segunda.

De acuerdo con el anterior análisis la cuantía inicial estimada del Daño Patrimonial al Estado, es por la suma de trescientos sesenta y cinco millones seiscientos trece mil dieciocho pesos m/cte. (\$365.613.018), como consecuencia del contrato de prestación de servicios profesionales cuyo contrato no era necesario lo que genera un mal aprovechamiento de los recursos públicos al destinarlos para un fin que no brinda ningún beneficio.

### **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.048.894 de Villavicencio, en calidad de alcalde municipal de Villavicencio, desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, con dirección de notificación en la carrera 55 No. 7-119 casa 1, correo electrónico [wilmarbarbosa@hotmail.com](mailto:wilmarbarbosa@hotmail.com), teléfono 6845171.

DOLLY FORERO GRACIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.381.580, en calidad de Secretaria de Hacienda, desde el 05 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien suscribió el contrato No. 1149 de 2019, con dirección de notificación en la calle 27 No. 43 D Casa 11 El Buque, de la ciudad de Villavicencio, celular No. 3132265994 correo electrónico [dofoga1992@hotmail.com](mailto:dofoga1992@hotmail.com).

JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.326.240, en calidad de contratista (contrato No. 1149 de 2019), con dirección de notificación en la carrera 37 No. 38-70 Edificio Romarco Oficina 1207 de la ciudad de Villavicencio, celular 3156489689.

MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.447.126, en calidad de supervisor del contrato No. 1149 de 2019, desde el 23 de octubre de 2018 al 13 de enero de 2020, con dirección de notificación calle 6 Sur No. 36-13 Apto 501 Torre 1 de la ciudad de Villavicencio, celular 3213706716 correo electrónico [migue\\_mega@hotmail.com](mailto:migue_mega@hotmail.com).



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO

CÓDIGO: FOR-RF-27

VERSIÓN: 2

VIGENCIA: 14 FEB 2019

PÁGINA 21 DE 27

### VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En calidad de tercero civilmente responsable la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT- 860.524.654-6, de acuerdo al artículo 44 de la Ley 610 de 2000; la funcionaria se encuentra amparada por póliza de seguro de la siguiente manera:

Póliza de seguro manejo sector oficial No. 620-64-994000002063.

Fechas de expedición:

08/06/2018, 10/04/2019 y 07/06/2019

Vigencias:

10/06/2018 al 10/04/2019.

10/04/2019 al 09/06/2019

09/06/2019 al 28/06/2019

Valor: \$600.000.000

Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal.

Póliza de seguro manejo sector oficial No. 620-64-994000002167.

Expedida el 28/06/2019.

Vigencia: 28/06/2019 al 28/03/2020.

Valor: \$900.000.000

Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal.

Cargos amparados: (entre otros)

Alcalde (1)

Secretarios de despacho. (15)

Jefes de oficina (6)

Directores Técnicos (35).

Así las cosas, el despacho considera necesario vincular al presente proceso, en calidad de tercero civilmente responsable, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT. No. 860.524.654-6, según póliza antes relacionada, en aplicación del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que establece: *"Vinculación al garante: Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"*.

Así mismo, dispone el literal d del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 que la vinculación del garante, en calidad de tercero civilmente responsable, se realizará

Copia no controlada al imprimirse  
Al consultar asegurarse que esta sea la versión vigente.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT: 892003636-4</p>	<p><b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</b></p>	<p><b>CÓDIGO: FOR-RF-27</b></p> <p><b>VERSIÓN: 2</b></p> <p><b>VIGENCIA: 14 FEB 2019</b></p> <p><b>PÁGINA 22 DE 27</b></p>
---	---	--

mediante el envío de una comunicación, razón por la cual se deberá oficiar en ese sentido al representante legal de la aseguradora, indicándole el motivo por el cual procede su vinculación, como lo dispone el inciso segundo de esta norma.

Por lo anterior se procederá a llamar en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.524.654-6, con pólizas Nos. 620-64-994000002063 y 620-64-994000002167, para que responda hasta el monto asegurado, conforme a las pólizas tomadas.

### **VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020 señala”, “

*“Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.*

*Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuo desde la del último hecho o acto. “*

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, como quiera que la omisión se configuro en el año 2019.

### **TRÁMITE**

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT: 992003636-4</p>	<p><b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</b></p>	<p><b>CÓDIGO: FOR-RF-27</b></p> <p><b>VERSIÓN: 2</b></p> <p><b>VIGENCIA: 14 FEB 2019</b></p> <p><b>PÁGINA 23 DE 27</b></p>
--	---	--

### **MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR**

A continuación, se señalan cada uno de los medios probatorios a decretar:

Oficiar al Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, sobre la existencia de bienes en cabeza de los presuntos implicados vinculados en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

### **ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

Designar al funcionario Jimmy Leonar Agudelo Velásquez, Profesional Universitario de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en los términos de las normas de competencia que rigen en la Contraloría Municipal de Villavicencio, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el despacho.

Conforme las consideraciones precedentes, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 022**

**-2020-0828, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, en atención al daño patrimonial público causado al Municipio de Villavicencio, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Copia no controlada al imprimirse  
Al consultar asegurarse que esta sea la versión vigente.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT. 892003636-4</p>	<p align="center"><b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p align="center"><b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</b></p>	<p align="right"><b>CÓDIGO: FOR-RF-27</b></p> <p align="right"><b>VERSIÓN: 2</b></p> <p align="right"><b>VIGENCIA: 14 FEB 2019</b></p> <p align="right"><b>PÁGINA 24 DE 27</b></p>
---	---	--

**SEGUNDO:**

**VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.048.894 de Villavicencio, en calidad de alcalde municipal de Villavicencio, desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, con dirección de notificación en la carrera 55 No. 7-119 casa 1, correo electrónico [wilmarbarbosa@hotmail.com](mailto:wilmarbarbosa@hotmail.com), teléfono 6845171.

DOLLY FORERO GRACIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.381.580, en calidad de Secretaria de Hacienda, desde el 05 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien suscribió el contrato No. 1149 de 2019, con dirección de notificación en la calle 27 No. 43 D Casa 11 El Buque, de la ciudad de Villavicencio, celular No. 3132265994 correo electrónico [dofoga1992@hotmail.com](mailto:dofoga1992@hotmail.com).

JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.326.240, en calidad de contratista (contrato No. 1149 de 2019), con dirección de notificación en la carrera 37 No. 38-70 Edificio Romarco Oficina 1207 de la ciudad de Villavicencio, celular 3156489689.

MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.447.126, en calidad de supervisor del contrato No. 1149 de 2019, desde el 23 de octubre de 2018 al 13 de enero de 2020, con dirección de notificación calle 6 Sur No. 36-13 Apto 501 Torre 1 de la ciudad de Villavicencio, celular 3213706716 correo electrónico [migue\\_mega@hotmail.com](mailto:migue_mega@hotmail.com).

**TERCERO:**

**ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que



CONTRALORÍA  
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
NIT 992003636 - 4

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO

CÓDIGO: FOR-RF-27

VERSIÓN: 2

VIGENCIA: 14 FEB 2019

PÁGINA 25 DE 27

se ordenarán posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

**CUARTO:**

**VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.524.654-6, con Póliza de seguro manejo sector oficial No. 620-64-994000002063. Fechas de expedición: 08/06/2018, 10/04/2019 y 07/06/2019. Vigencias: 10/06/2018 al 10/04/2019, 10/04/2019 al 09/06/2019 del 09/06/2019 al 28/06/2019. Valor: \$600.000.000 Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal. Póliza de seguro manejo sector oficial No. 620-64-994000002167. Expedida el 28/06/2019. Vigencia: 28/06/2019 al 28/03/2020. Valor: \$900.000.000. Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal.

**QUINTO:**

**INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA**, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el Hallazgo Fiscal y relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal podrá controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

**SEXTO:**

**DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:**

Oficiar al Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, sobre la existencia de bienes en cabeza de los presuntos implicados, una vez se tengan los datos pertinentes.

**SÉPTIMO:**

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL  
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO

CÓDIGO: FOR-RF-27

VERSIÓN: 2

VIGENCIA: 14 FEB 2019

PÁGINA 26 DE 27

2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.048.894 de Villavicencio, en calidad de alcalde municipal de Villavicencio, en la carrera 55 No. 7-119 casa 1, correo electrónico [wilmarbarbosa@hotmail.com](mailto:wilmarbarbosa@hotmail.com), teléfono 6845171.

DOLLY FORERO GRACIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.381.580, en calidad de Secretaria de Hacienda, en la calle 27 No. 43 D Casa 11 El Buque, de la ciudad de Villavicencio, celular No. 3132265994 correo electrónico [dofoga1992@hotmail.com](mailto:dofoga1992@hotmail.com).

JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.326.240, en calidad de contratista (contrato No. 1149 de 2019 en la carrera 37 No. 38-70 Edificio Romarco Oficina 1207 de la ciudad de Villavicencio, celular 3156489689.

MIGUEL ANTONIO MENESES GARAVITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.447.126, en calidad de supervisor del contrato No. 1149 de 2019, en la calle 6 Sur No. 36-13 Apto 501 Torre 1 de la ciudad de Villavicencio, celular 3213706716 correo electrónico [migue\\_mega@hotmail.com](mailto:migue_mega@hotmail.com).

**OCTAVO:**

**COMUNICAR** la vinculación como tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.524.654-6, con Póliza de seguro manejo sector oficial No. 620-64-994000002063. Fechas de expedición: 08/06/2018, 10/04/2019 y 07/06/2019. Vigencias: 10/06/2018 al 10/04/2019, 10/04/2019 al 09/06/2019 del 09/06/2019 al 28/06/2019. Valor: \$600.000.000 Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal. Póliza de seguro manejo sector oficial No. 620-64-994000002167. Expedida el 28/06/2019. Vigencia: 28/06/2019 al 28/03/2020. Valor: \$900.000.000. Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal.

Copia no controlada al imprimirse  
Al consultar asegurarse que esta sea la versión vigente.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NIT: 892093636-4</p>	<p><b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO</b></p>	<p><b>CÓDIGO: FOR-RF-27</b></p> <p><b>VERSIÓN: 2</b></p> <p><b>VIGENCIA: 14 FEB 2019</b></p> <p><b>PÁGINA 27 DE 27</b></p>
--	---	--

- NOVENO:** **COMUNICAR** la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal del Municipio de Villavicencio, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.
- DÉCIMO:** **DESIGNAR** al funcionario Jimmy Leonar Agudelo Velásquez, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la supervisión y coordinación del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- UNDÉCIMO:** **SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFONSO ZAMUDIO GARIBELLO.**  
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyectó:

  
Jimmy Agudelo.  
Profesional Sustanciador.

Copia no controlada al imprimirse  
Al consultar asegurarse que esta sea la versión vigente.

